



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 8 DE ABRIL DE 2022	NÚMERO 6 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	---	-----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO de la Secretaria de Movilidad y Transporte, por el que establece los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del Servicio Ejecutivo, para regular la vigilancia y monitoreo, consistente en garantizar una movilidad segura a los usuarios, generar información estadística del recorrido de los itinerarios, mediante la conexión a la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de los vehículos destinados a los servicios en sus modalidades siguientes: a) Servicio Público de Transporte. b) Servicio Mercantil en Automóviles de Alquiler o Taxis y/o Taxi Local, c) Servicio Ejecutivo, registrado mediante una empresa de Redes de Transporte (ert) y d) Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

**ACUERDO** de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establece los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del Servicio Ejecutivo, para regular la vigilancia y monitoreo, consistente en garantizar una movilidad segura a los usuarios, generar información estadística del recorrido de los itinerarios, mediante la conexión a la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de los vehículos destinados a los servicios en sus modalidades siguientes: a) Servicio Público de Transporte. b) Servicio Mercantil en Automóviles de Alquiler o Taxis y/o Taxi Local, c) Servicio Ejecutivo, registrado mediante una empresa de Redes de Transporte (ert) y d) Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

Al margen el logotipo de la Secretaría y una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte. Gobierno de Puebla.

**ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ**, Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece: “el desarrollo debe construirse desde abajo y ser incluyente; por esta razón, el sello de este gobierno es que Juntos Haremos Historia por Puebla, que está basado en la justicia social, a través de proyectos regionales, mismos que a nivel nacional se impulsarán y responderán a las necesidades de todos, bajo un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y sana convivencia social”.

Que el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla 2019-2024, establece en la Estrategia 1: “Mejorar la movilidad segura propiciando condiciones de accesibilidad a las personas”, lo anterior mediante la promoción de la cultura seguridad vial, el diseño de proyectos y la promoción de la mejora en la calidad del servicio del transporte público, masivo, mercantil, ejecutivo y auxiliares en su modalidad de arrastre y salvamento, en ese tenor, es prioridad de esta Secretaría establecer políticas de transporte en concordancia con los principios, ejes y objetivos en materia de movilidad contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y conforme a las políticas de planificación, desarrollo, y ordenamiento territorial, que se emitan en el ámbito estatal.

Que por Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, se escinde la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, creándose así la Secretaría de Movilidad y Transporte, estableciéndose como base de actuación la garantía al derecho humano a la movilidad, facilitando y propiciando el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte, será la encargada de formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del Estado, así como regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades; es atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte emitir las reglas para regular a los concesionarios y permisionarios a que se refiere la Ley de Transporte del Estado de Puebla, con la

finalidad de que rija el principio de equidad entre los prestadores de servicio y que este se preste de manera eficiente y segura, garantizando la protección, comodidad, certidumbre y conveniencia para el usuario, y contribuya a generar mayor inversión en el Estado.

Que el doce de abril de dos mil veintiuno, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en el ejercicio de sus facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, nombró a la suscrita como Secretaria de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte, en términos de las atribuciones conferidas por los artículos 1 y 9 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, y demás disposiciones legales, tiene competencia sobre todo el territorio del Estado, respecto de cualquier servicio en materia de transporte, y es atribución de la Dependencia establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte, debe privilegiar y garantizar en todo momento que la movilidad de los habitantes del Estado sea segura, óptima, eficiente y sustentable, y se encuentra entre sus atribuciones la de instrumentar y autorizar la utilización de elementos aportados por la ciencia y tecnología para tales fines; por lo que es prioridad para la Dependencia vigilar que se cumplan las bases para el mejoramiento, ampliación y modernización de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares en su modalidad de arrastre y salvamento.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte, con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de transporte, así como de la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones, los servicios de transporte se apegarán a principios rectores, entre los que se encuentran los principios de seguridad e innovación tecnológica; por lo que, en cuanto a seguridad, se constituye como una prioridad para la Dependencia privilegiar las acciones de prevención de siniestros viales durante los desplazamientos, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados; por lo que refiere al principio de innovación tecnológica, es prioritario para la misma el diseño e instrumentación de innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los servicios de transporte en el Estado.

Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, la supervisión, inspección y vigilancia del acatamiento de las disposiciones de la ley de la materia, para ello, podrá implementar revisiones sistemáticas o visitas de inspección de los vehículos destinados a los servicios de transporte, equipamiento e infraestructura, a fin de comprobar, entre otras, el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Que en función de lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento, los vehículos que presten los servicios de transporte en el Estado, deberán cumplir con la conexión a la plataforma del Centro de Monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, con las características, dimensiones y condiciones de seguridad y se sujetarán a los lineamientos en materia de diseño, seguridad y comodidad que la Secretaría determine, asimismo, los concesionarios y permisionarios están obligados a que los vehículos reúnan los requisitos de seguridad, funcionalidad y comodidad que señale la Secretaría, la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el marco jurídico en materia de transporte en el Estado, tratándose de los vehículos de servicio público de transporte urbano, suburbano, masivo, foráneo y metropolitano deberán estar

provistos con un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, dispositivo de grabación de video, botón de pánico que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública y un regulador de velocidad cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezca la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3, 9 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 24, 30 fracción VIII, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 6 fracción XV, 7 fracción II, 9, 11 fracciones I, VIII, IX, X, XIV, XX, XXIII y XXIV, 15 fracción I, 17 fracciones II, VI y X, 21, 24, 25 y 71 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como 1, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN  
LOS REQUISITOS PARA EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO QUE DEBERÁN  
INSTALAR EN SUS VEHÍCULOS LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS  
Y CONDUCTORES DEL SERVICIO EJECUTIVO, PARA REGULAR LA VIGILANCIA  
Y MONITOREO, CONSISTENTE EN GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA  
A LOS USUARIOS, GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL RECORRIDO  
DE LOS ITINERARIOS, MEDIANTE LA CONEXIÓN A LA PLATAFORMA  
DEL CENTRO DE MONITOREO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Y TRANSPORTE, DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS  
EN SUS MODALIDADES SIGUIENTES: A) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.  
B) SERVICIO MERCANTIL EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER O TAXIS Y/O TAXI  
LOCAL, C) SERVICIO EJECUTIVO, REGISTRADO MEDIANTE UNA EMPRESA  
DE REDES DE TRANSPORTE (ERT) Y D) SERVICIOS AUXILIARES  
DE ARRASTRE Y SALVAMENTO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer los requisitos para equipamiento tecnológico que deberán instalar en sus vehículos los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, para regular la vigilancia y monitoreo, consistente en garantizar una movilidad segura a los usuarios, generar información estadística del recorrido de los itinerarios, mediante la conexión a la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte a los vehículos destinados a los servicios en las modalidades siguientes: a) servicio público de transporte. B) servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local, c) servicio ejecutivo, registrado mediante una empresa de redes de transporte (ERT) y d) servicios auxiliares de arrastre y salvamento.

**SEGUNDO.** Se hace referencia de las definiciones técnicas para mayor entendimiento del presente Acuerdo:

- a) Secretaría. - Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
- b) C5.- Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Puebla.
- c) GB. - Gigabyte.
- d) GPRS/3G/4G.- Servicio General de Paquetes Vía Radio, red de tercera generación y red de cuarta generación.
- e) GPS. - Sistema de Posicionamiento Global.
- f) APIs. - Interfaz de Programación de Aplicaciones.
- g) SDK. - Kit de Desarrollo de Software.

h) SVV. - Sistema de Video Vigilancia.

i) Cámara. - Cámara de Video Vigilancia.

j) Datos de conectividad. - Servicio de Datos bajo demanda.

k) RDV. - Regulador de Velocidad.

l) DVR. - DVR/DPU/Router.

m) Plataforma. - Sistema Operativo de Hardware y Software para el funcionamiento del centro de monitoreo de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

n) CM.- Centro de Monitoreo es el espacio físico para vigilar y supervisar el transporte mediante la plataforma.

**TERCERO.** La Secretaría a través de su unidad administrativa competente o que tenga a bien instruir de conformidad con sus facultades, operará el CM, mediante el cual realizará la vigilancia y el monitoreo, con la plataforma a la que deberán estar conectados el equipamiento tecnológico de los vehículos destinados a los servicios de transporte, en sus modalidades siguientes: Servicio público de transporte, servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local, servicio ejecutivo, registrado mediante una empresa de redes de transporte (ERT) y servicios auxiliares de arrastre y salvamento.

**CUARTO:** Los requisitos para equipamiento tecnológico, que deberán instalar los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, en sus vehículos destinados a los servicios de transporte, en las modalidades de: servicio público de transporte, servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local, servicio ejecutivo registrados en una empresa de redes de transporte, y servicio de arrastre y salvamento, serán los siguientes:

1. Cámara de Video Vigilancia con enlace a la Secretaría y al C5 mediante un sistema de monitoreo web;
2. Botón de Pánico con enlace directo al Centro de Monitoreo de la Secretaría y al C5;
3. Sistema de geolocalización y seguimiento con geocercos, con Regulador de velocidad;
4. Plan de datos y sistema de visualización para funcionamiento los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; y
5. DVR/DPU/Router.

**QUINTO.** Los equipos tecnológicos instalados por vehículo, para la conexión en enlace directo con los sistemas de monitoreo y vigilancia de la Secretaría serán los siguientes:

Tipo de Vehículo	GPS	2 (dos) videocámaras móviles	1 (un) botón de pánico	Sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G	Sistema de Video Vigilancia SVV. y DVR
Autobús	✓	✓	✓	✓	✓
Minibús o microbús	✓	✓	✓	✓	✓
Van	✓	✓	✓	✓	✓

Servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local	✓	✓	✓	✓	✓
Servicio ejecutivo	✓	✓	✓	✓	✓
Servicio de arrastre y salvamento	✓	✓	✓	✓	✓

Tabla 1 Cuadro de Cumplimiento por tipo de vehículo.

**I.** El sistema de rastreo de posicionamiento global (GPS) deberá estar integrado al SVV, deberá contar con disco duro HDD de al menos 128 GB (gigabytes), además de por lo menos 4 canales para tráfico de datos con tecnología GPRS/3G/4G;

**II.** Para el caso de vehículos destinados al servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p (píxeles), las cuales deberán colocarse en la parte interior del vehículo;

**III.** Para el caso de vehículos destinados a los servicios de arrastre y salvamento, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p (píxeles), la cual deberá colocarse en la parte posterior del exterior del vehículo, en un ángulo que permita el registro y visibilidad de las maniobras que realiza el operador para enganchar a la grúa o colocar en plataforma, vehículos o bienes muebles para su traslado, a efecto de verificar las condiciones en que se presta el servicio;

**IV.** Para el caso de vehículos destinados al servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local y del servicio ejecutivo, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p, las cuales deberán colocarse en la parte interior del vehículo;

**V.** Para el caso de vehículos destinados al servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, el sistema de alerta temprano deberá contener: Un botón de pánico, discreto, oculto de la vista del usuario y al alcance del operador. Y deberá tener un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G;

**VI.** Para el caso de vehículos destinados a los servicios de arrastre y salvamento, el sistema de alerta temprano deberá contener: Un botón de pánico, discreto, oculto de la vista del usuario y al alcance del operador. Deberá tener un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G;

**VII.** Para el caso de vehículos destinados al servicio mercantil en automóviles de alquiler o taxis y/o taxi local y del servicio ejecutivo, el sistema de alerta temprano deberá contener por lo menos, un botón de pánico, y un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G;

**VIII.** La infraestructura del sistema de grabación del SVV con DVR, deberá tener la capacidad de almacenar la información relativa a sus trayectos, durante al menos 10 (diez) días, de manera continua o cuando se active el botón de pánico. Dicho aditamento deberá estar oculto, con difícil acceso tanto para usuarios como para el operador. Los videos históricos, deberán ponerse a disposición de las autoridades de movilidad y transporte, y, de seguridad, en caso de ser solicitadas durante los trescientos sesenta y cinco días del año;

**IX.** El SVV deberá, contar con un plan de datos mínimo de un 1GB que permita acceder bajo demanda al video de las unidades de transporte.

**SEXTO.** Para la adquisición, instalación y conectividad por parte de concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo de los requisitos para equipamiento tecnológico, que deberán instalar en sus vehículos destinados a los servicios de transporte, en las modalidades a que refiere el presente acuerdo, se deberá adquirir dicho equipamiento tecnológico con la empresa autorizada, previa orden de pago emitida por la Secretaría

y su cobro por la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de los medios autorizados, en términos de las disposiciones fiscales y administrativas vigentes que resulten aplicables.

Para la instalación del equipamiento tecnológico, en los vehículos destinados a los servicios de transporte en las distintas modalidades a las que refiere el presente acuerdo, se llevará a cabo en los tiempos y patios de servicio, de conformidad con el cronograma que determine la Secretaría.

El pago de los servicios de datos para la conectividad a la plataforma de monitoreo, se realizará por los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo en forma trimestral, semestral o anual, a través de los medios autorizados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**SÉPTIMO.** La Secretaría, a través de la unidad administrativa a la que corresponda la supervisión, inspección y vigilancia de los servicios de transporte y auxiliares, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte en la entidad, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acuerdo. Lo anterior se verificará mediante el procedimiento de revista vehicular, inspección, vigilancia y monitoreo, en los términos que establece la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento.

**OCTAVO.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación, en caso de incumplimiento del presente Acuerdo, podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, según proceda.

**NOVENO.** El procedimiento de revocación se substanciará conforme a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, y demás aplicables de su Reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones y acuerdos que contravengan el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Para el cumplimiento, por parte de los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, respecto al equipamiento tecnológico y conexión a la plataforma para monitoreo, deberán instalarlos en sus vehículos destinados a los servicios de transporte a que se refiere el presente Acuerdo, conforme a lo que disponga la programación y especificaciones que determine la Secretaría, en los términos que establece la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento.

**CUARTO.** Los concesionarios, permisionarios y conductores del servicio ejecutivo, que con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, hubiesen adquirido equipamiento tecnológico para monitoreo, bajo el marco del Acuerdo por el que se establecieron los requisitos, condiciones y aditamentos con los que debían cumplir los concesionarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, que acrediten su adquisición e instalación, y sean compatibles con la plataforma del centro de monitoreo de la Secretaría, deberán conectarse a esta.

**QUINTO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia; y realícense los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en la Sede de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica.